



Mocoa, Putumayo, 24 de noviembre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez de la cesión de crédito presentada por la cesionaria de la parte demandante. Sírvase proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO (garantía real)
Radicación: 860013103001 2019-00245-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Eduar William García Córdoba y otro.

Auto: Se pronuncia frente a cesión de crédito.

Mocoa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La persona jurídica AECSA S.A. ha presentado el contrato de cesión del crédito materia de este proceso, que celebró con el Banco BBVA Colombia S.A. Por lo anterior solicita su aceptación, para que se la tenga como cesionaria del crédito y consiguiente parte demandante en el proceso.

Se considera:

Conforme al artículo 1959 del Código Civil colombiano, en aras de que la cesión de un crédito surta efectos entre cedente al cesionario, se requiere de la entrega del título o, en caso de que no exista, de su elaboración y su posterior entrega.

Aunado a lo dicho, conforme al artículo 1960 ibidem, en aras de que la cesión surta efectos frente al deudor y terceros, se precisa, de su notificación al deudor a través de la exhibición del título antes referido, como lo refiere el artículo 1961 ídem, o de la aceptación del deudor mediante un hecho del que pueda constatarse que conoce de la cesión, como lo contempla el artículo 1962 ejusdem.

Ahora bien, en el contexto de un proceso ejecutivo en el que se adelante el cobro del crédito cedido, cabe mencionar el artículo 423 del CGP, establece que la notificación del mandamiento de pago, entre otros efectos, cumplirá el fin de notificar la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario.

Dicho lo anterior, se tiene que las personas jurídicas AECSA S.A., cesionario, y el Banco BBVA Colombia, cedente, han celebrado contrato de cesión del crédito cuyo cobro se adelanta en este proceso. Por tal motivo, el cesionario, a través de su representante legal que tiene la calidad de abogada, solicitó que se impartiera la aceptación de dicho negocio jurídico en aras de que, en este trámite, se surtan los efectos jurídicos que la ley sustancial prevé sobre la materia.



En tal sentido, el despacho observa que el contrato ha sido suscrito por las personas facultadas para ese efecto, con lo cual se cumple el presupuesto del artículo 1959, que establece que para ese efecto se precisa de la entrega de un título por parte del cedente al cesionario, donde conste su intención en tal sentido.

Ante ese panorama, se observa que el negocio celebrado por los contratantes cumple los requisitos sustanciales que les permite alcanzar ese propósito, con lo cual ha surtido plenos efectos entres sí, sin embargo, con el fin de hacer lo propio trasladando esos efectos respecto al demandado y terceros, se precisa ahora notificarle la cesión al deudor, a fin de que en adelante tenga como su acreedor al cesionario.

En esa virtud, siendo que la etapa procesal en la que nos encontramos postrera a la notificación del mandamiento de pago, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 423 del estatuto procesal vigente, sino que se le pondrá de presente al demandado el escrito contentivo de la cesión en aras de surtir su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Poner en conocimiento de la parte demandada Eduar William García Córdoba y Yolanda María Arteaga Marín, la cesión de crédito celebrada entre AECSA S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.

Segundo. Hecho lo anterior, tener como acreedor demandante a AECSA S.A., por cuenta de la cesión que le efectuó el Banco BBVA Colombia S.A.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7564f9fe8ae22b0f35f1bba069e2b398b7e808ffec0265beb9e67681b3c84**

Documento generado en 24/11/2022 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>